



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE DIVERSOS EXPEDIENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COMO INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

ANTECEDENTES

I. A través de Sesión Especial iniciada en fecha veinte y concluida el veintisiete de junio del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tomó el acuerdo número CG/AC-025/12, por medio del cual aprobó diversas reformas al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Mediante memorándum número IEE/DJ-240/2013, de fecha siete de febrero del año dos mil trece, el Director Jurídico remitió a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo el índice de información clasificada como reservada relativa al recurso de revisión identificado con el número RR-001/2013.

III. En fecha ocho de febrero de la presente anualidad, a través del comunicado IEE/DJ-253/2013, el Director Jurídico remitió a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado el índice de información clasificada como reservada relativa al procedimiento especial sancionador identificado como SE/ESP/AMQ/003/2013.

IV. El día ocho de febrero del año dos mil trece, a través del comunicado número IEE/UT/133/13, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de este Organismo remitió al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública la propuesta de clasificación de información como temporalmente reservada, respecto del expediente número RR-002/2013.

V. Con fecha once de febrero del año en curso, mediante memorándum IEE/UT/137/13, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado envió al Comité aludido en el párrafo inmediato anterior, la propuesta de clasificación de la información como temporalmente reservada, respecto del expediente SE/ESP/AMQ/003/2013.

VI. Mediante memorándum IEE/DJ-278/13, notificado en fecha quince de febrero de la presente anualidad, el Director Jurídico remitió a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información el índice de información clasificada como reservada relativo al recurso de revisión identificado con el número RR-002/2013.

VII. A través del comunicado IEE/UT/151/13, de fecha quince de febrero del año dos mil trece, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del



Instituto Electoral del Estado remitió al Comité multicitado la propuesta de clasificación de la información como temporalmente reservada, en relación al expediente número RR-002/2013.

VIII. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de febrero del año dos mil trece, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo tomó los siguientes acuerdos:

"Acuerdo 01/COTAIP/210213 de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracción V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve confirmar la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente al Recurso Administrativo identificado como RR-001/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente, (sic) por unanimidad de votos.

Acuerdo 02/COTAIP/210213 de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracción (sic) I y V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve confirmar la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente a la denuncia por presuntos actos anticipados de precampaña, identificada como SE/ESP/AMQ/003/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente, (sic) por unanimidad de votos.

Acuerdo 03/COTAIP/210213 de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracción V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve confirmar la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente al Recurso Administrativo identificado como RR-002/2013; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente,, (sic) por unanimidad de votos"



IX. En la misma fecha veintiuno de febrero del año dos mil trece, mediante memorándum número IEE/DJ-321/2013, el Director Jurídico solicitó a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo se clasificara como información temporalmente reservada, lo siguiente:

1. Juicio Laboral identificado con el número de expediente D-3/1090/2012, de la H. Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, identificado con el número de control interno DJ-004/13.
2. Juicio Laboral identificado con el número de expediente D-3/1091/2012, de la H. Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, identificado con el número de control interno DJ-005/13."

X. A través del comunicado IEE/UT-184/13, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado remitió al Comité multicitado las propuestas de clasificación de la información como temporalmente reservada, respecto a los expedientes D-3/1090/2012 y D-3/1091/2012.

XI. En fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, el Consejero Electoral Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo a través del memorándum número IEE/PRE/COTAIP-08/13 notificó al Consejero Presidente los acuerdos tomados por el citado Comité en sesión ordinaria de fecha veintiuno de febrero del año dos mil trece.

XII. El mismo día, veintidós de febrero del año dos mil trece, el Consejero Presidente mediante el comunicado IEE/PRE/474/13 remitió al Secretario Ejecutivo los acuerdos aludidos en el antecedente previo.

XIII. En sesión especial de fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo tomó los siguientes acuerdos:

"Acuerdo 01/COTAIP- ESP/260213 de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracción V y 20 primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve confirmar la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente al Juicio Laboral identificado como D-3/1090/2012; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo 02/COTAIP-ESP/260213 de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 12 fracciones VIII, X y XVI, 17 fracción V y 20



primer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 34, 35 inciso a), 38 apartado A de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Transparencia resuelve confirmar la clasificación de la información temporalmente reservada, por la Dirección Jurídica de este organismo electoral, correspondiente al Juicio Laboral identificado como D-3/1091/2012; así mismo faculta a su Presidente para que, a través del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, haga del conocimiento de los miembros del Consejo General el presente Acuerdo, para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”

XIV. Mediante memorándum IEE/PRE/COTAIP-10/13, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejero Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública notificó al Consejero Presidente los acuerdos trasuntos en el antecedente previo.

XV. Con misma fecha, veintiocho de febrero de la presente anualidad, a través del comunicado IEE/PRE/512/13 el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado envió al Secretario Ejecutivo los acuerdos mencionados con antelación.

XVI. El día siete de marzo de la presente anualidad la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral Local remitió al Secretario Ejecutivo, a través del memorándum número IEE/DJ-419/2013, sus proyectos de acuerdo de clasificación a diversos expedientes que obran en sus archivos y que serán detallados en la parte considerativa de este acuerdo.

XVII. El mismo día, siete de marzo del año dos mil trece, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado circuló los proyectos de acuerdo de clasificación materia del presente instrumento.

XVIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día ocho de marzo del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.



Aunado a lo anterior, el artículo 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Por su parte, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De igual forma el artículo 89 fracciones II, LIII y LVII del Código Comicial Local faculta a este Órgano Superior de Dirección, entre otras cosas, a lo siguiente:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

3. Que, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados (dentro de los que se encuentra este Organismo Electoral) se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y la normatividad aplicable.



Asimismo, el diverso 32 del cuerpo legal aludido en el párrafo previo indica que el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de la Ley de la materia, así como por las disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial, la información de acceso restringido no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas por la normatividad aplicable.

4. Que, el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla manifiesta que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado.

De igual forma, la disposición en cita contiene los extremos legales que deben ser observados en el acuerdo de clasificación de información que para tal efecto se emita por el Sujeto Obligado, siendo los mismos del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 34.

...

- I. La fundamentación y motivación;
- II. La fuente de información;
- III. La o las partes del documento que se reserva;
- IV. El plazo o la condición de reserva; y
- V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación."

En concatenación con lo anterior, el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del Consejo General, en los términos del artículo 12 fracción VIII del Reglamento, en el que se señalará:

- I. La fundamentación y motivación;
- II. La fuente de información;
- III. La o las partes del documento que se reserva;
- IV. El plazo o la condición de reserva; y
- V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como reservada."

Para que este Organismo ajuste sus actuaciones a la disposición previamente trasunta, el artículo 9 fracción XV del Reglamento en mención faculta a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado para auxiliar a las Áreas responsables de la información en la elaboración de los acuerdos de clasificación de la información reservada, así como en la generación de las versiones públicas correspondientes.



De igual forma en el diverso 12 fracción VIII del Reglamento en cita se faculta al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado para revisar la propuesta de clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable y hacerla del conocimiento del Consejo General, a través del Consejero Presidente, para que este Órgano Central apruebe los acuerdos de clasificación conducentes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del Consejo General, en los términos del numeral 12 fracción VIII de la mencionada normatividad.

Asimismo, debe indicarse que se desahogó el procedimiento establecido en el artículo 21 del Reglamento citado en el párrafo inmediato anterior, siendo procedente que este Consejo General analice y en su caso apruebe las determinaciones de clasificación correspondientes, que justifican el carácter de reservada de dicha información que estando en posesión del Instituto, es considerada como tal.

Ahora bien, debe precisarse en este momento que las propuestas de acuerdo de clasificación de expedientes o información deben invariablemente encuadrarse dentro de las hipótesis normativas establecidas en los artículos 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 17 y 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También debe indicarse que dichos acuerdos serán los instrumentos que permitan solventar por parte de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Organismo lo dispuesto en los artículos 30 y 46 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos que indican lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. Cuando el Instituto en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro Sujeto Obligado información de acceso restringido, deberá incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de acceso restringido, especificando si se trata de información reservada o confidencial y el acuerdo que la declara de tal naturaleza, indicando claramente que su divulgación es motivo de responsabilidad."

"ARTÍCULO 46. La Unidad no estará obligada a dar trámite a las solicitudes de acceso, en los casos siguientes:

...
III. Cuando se haya clasificado la información como reservada o confidencial y, en su caso, las causas que dieron origen a su clasificación no se hayan extinguido o no



haya transcurrido el periodo respectivo; la Unidad hará del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que se clasifica la información.”

De lo anterior se desprende que, en el caso de la transmisión de información a otro Sujeto Obligado, o bien, en la hipótesis de que un ciudadano formule una solicitud de acceso, y que se trate de información reservada deberá hacerse de su conocimiento el acuerdo por el que se clasifica la información con tal carácter por parte del Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior y con el objeto de cumplir con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y poner a disposición del público información que facilite su uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, así como para resguardar de manera adecuada la información que tenga el carácter de reservada se considera oportuno emitir un acuerdo por cada documento, expediente o información que en virtud de la normatividad respectiva tenga dicho carácter, con la intención de que al momento de hacer de conocimiento el acuerdo respectivo al solicitante, se entregue al mismo la información atinente a su consulta y no se incluya información relativa a otros documentos o expedientes en poder de este Instituto que hayan sido clasificados como temporalmente reservados.

La medida anterior hará más eficiente la búsqueda y manejo de los acuerdos de clasificación y permitirá que su entrega sea lo más pronta y expedita posible.

Bajo este tenor de ideas, la Dirección Jurídica de este Organismo remitió sus propuestas de acuerdos de clasificación de información como temporalmente reservada, de manera individual por cada expediente o información a reservarse.

Así las cosas, en términos del artículo 21 segundo párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez que este Consejo General analizó las propuestas de clasificación presentadas por el titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral Local las tiene por vistas y las aprueba en todos sus términos.

Lo anterior, en atención a que como se desprende de los mencionados acuerdos, en éstos se encuentra debidamente identificada: la información clasificada, el fundamento legal aplicable, así como el plazo o condición de reserva, que se contemplan en el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los mencionados acuerdos de clasificación corren agregados al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo, siendo éstos los siguientes:



No. Consecutivo	Índices de información clasificada
1	SE/ESP/AMQ/003/2013
2	RR-001/2013
3	RR-002/2013
4	D-3/1090/2012
5	D-3/1091/2012

5. Que, el artículo 14 fracción XIII, inciso d) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que los índices de información clasificada se consideran como información a disposición del público que debe difundir el Instituto Electoral del Estado; para tal efecto en términos del artículo 21 penúltimo párrafo del mencionado Reglamento, una vez emitidos los acuerdos de clasificación, el Consejero Presidente remitirá a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información los índices debidamente para su publicación.

Bajo esta premisa y una vez que se han aprobado los acuerdos de clasificación en los términos narrados en el considerando inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII y 91 fracciones III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente para que solicite a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado remita a la brevedad posible los índices de información reservada única y exclusivamente en lo que corresponde a los acuerdos de clasificación propuestos por dicha área y aprobados por este Cuerpo Colegiado.

Asimismo, se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que una vez que tenga en su poder los mencionados índices de la Dirección Jurídica lo remita de forma inmediata a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado para su pronta publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General de este Organismo Electoral Local aprueba la clasificación de diversos expedientes de este Organismo Electoral como información



temporalmente reservada en los términos aludidos en el numeral 4 de la parte considerativa de este documento.

TERCERO. El Consejo General de este Organismo Electoral Local faculta a su Consejero Presidente para solicitar a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado remita los índices de información reservada única y exclusivamente en lo que corresponde a los acuerdos de clasificación aprobados a través de este acuerdo, con el objeto de que los mismos sean enviados para su publicación a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo, en términos de lo narrado en el considerando número 5 de la presente documental.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de marzo del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días de marzo de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

EXP. SE/ESP/AMQ/003/2013 Procedimiento Especial Sancionador.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución administrativa firme.

c) Fuente de Información

Expediente **SE/ESP/AMQ/003/2013** que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo **SE/ESP/AMQ/003/2013**.

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
 LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	 LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

a) Expediente que se clasifica

Recurso de revisión **RR-001/2013**.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Recurso de revisión que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **RR-001/2013**.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del recurso de revisión **RR-001/2013**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN-----

a) Expediente que se clasifica

Recurso de revisión **RR-002/2013**.

b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución firme.

c) Fuente de Información

Recurso de revisión que se encuentra en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado identificado como **RR-002/2013**.

d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo del recurso de revisión **RR-002/2013**

e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ-LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días de marzo del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----ACUERDO DE CLASIFICACIÓN-----

- a) Expediente que se clasifica

EXPEDIENTE D-3/1090/2012 Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla.

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución administrativa firme.

- c) Fuente de Información

Expediente que se encuentra en la Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, identificado con el número **D-3/1090/2012**

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo identificado con el número **D-3/1090/2012** de la Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla.

- e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días de marzo del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los diversos 3 fracción IV, 16, 19 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN**-----

- a) Expediente que se clasifica

EXPEDIENTE D-3/1091/2012 Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla.

- b) Fundamentación y motivación de la clasificación:

Artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá el carácter de temporalmente reservado, hasta en tanto no haya una resolución administrativa firme.

- c) Fuente de Información

Expediente que se encuentra en la Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, identificado con el número **D-3/1091/2012**

- d) La o las partes del documento que se reservan

Expediente completo identificado con el número **D-3/1091/2012** de la Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla.

- e) El plazo o la condición de reserva

Hasta en tanto no haya resolución administrativa firme.

- f) La autoridad responsable de su custodia y conservación

Dirección Jurídica.

Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que sea resguardado en el archivo del Consejo General de este Organismo.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
JAVIER TREJO GALICIA

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ	LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LOPEZ